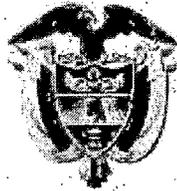


REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO CINCUENTA Y TRES (53) ADMINISTRATIVO
DEL CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ D.C.
SECCIÓN SEGUNDA

ACTA No. 002- 2018
AUDIENCIA DE CONCILIACIÓN ARTÍCULO 192 DE LA LEY 1437 DE 2011

Ref. Proceso	:	110013342-053-2016-00083-00
Demandante	:	TERESA DE JESÚS BOHÓRQUEZ LEÓN
Demandado	:	UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE GESTIÓN PENSIONAL Y CONTRIBUCIONES PARAFISCALES DE LA PROTECCIÓN SOCIAL- UGPP
Controversia	:	RELIQUIDACIÓN PENSIÓN-CAMBIO DE RÉGIMEN
Medio de Control	:	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
Juez	:	NELCY NAVARRO LOPEZ

En Bogotá, a los diecinueve (19) días del mes de octubre del año dos mil dieciocho (2018), siendo las 9:15 a.m., fecha y hora que fue programada en auto anterior, para adelantar la AUDIENCIA de que trata el artículo 192 de la Ley 1437 de 2011, en el medio de control promovido por **TERESA DE JESÚS BOHÓRQUEZ LEÓN JAS** contra la **UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE GESTIÓN PENSIONAL Y CONTRIBUCIONES PARAFISCALES DE LA PROTECCIÓN SOCIAL- UGPP**, la Presidenta de la Audiencia declara abierta la diligencia de conciliación se habilita la realización de la diligencia en la Sede del Despacho, respetando el principio de oralidad, la formalidad del numeral 13, del artículo 42 del Código General del Proceso, en aplicación a los principios de economía, eficiencia y celeridad, para optimizar el uso de los recursos. Los apoderados manifiestan no tener objeción.

Por consiguiente, teniendo en cuenta que se presentó¹ y sustentó de forma oportuna recurso de apelación por parte del apoderado de la UGPP (fls.111-114), contra la sentencia proferida el 2 de agosto de 2018 (fls. 102-106), notificada en estrados, que accedió a las pretensiones de la demanda. Se procede a verificar la asistencia de las partes:

Parte demandada: UGPP

Apoderado Judicial: ROSE MARIE ROJAS ABRIL
C.C. No.: 52.977.929 de Bogotá
T.P. No.: 233901 del C. S. de la J.
Direcciones: jcamacho@ugpp.gov.co
Teléfono: 3002476140

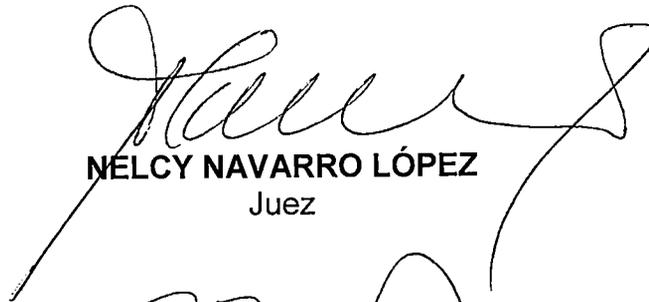
Se reconoce personería adjetiva para actuar en representación de la parte demandada a la citada Abogada, de conformidad con el poder de sustitución que allega el día de hoy.

No se hizo presente la señora Agente del Ministerio Público.

Únicamente se hizo presente la parte recurrente, quien allega copia del Acta No. 1934 del Comité de Conciliación de la entidad, que en el punto Caso No. 40 estudió el tema puntual de la actora, y concluye NO CONCILIAR, por consiguiente se declara fallida la

¹ Término del artículo 247 del CGACA, transcurrió del 2 al 17 de agosto del año en curso.

audiencia de conciliación y SE CONCEDE EL RECURSO DE APELACIÓN INTERPUESTO CONTRA LA SENTENCIA POR LA PARTE DEMANDADA ya referida, EN EL EFECTO SUSPENSIVO, ANTE EL TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE CUNDINAMARCA, SECCIÓN SEGUNDA. Por Secretaría remítase en forma inmediata el expediente, previas las desanotaciones respectivas. Así se declara cerrada la diligencia siendo las 9:25 a.m. y se firma el acta por sus intervinientes una vez leída y aprobada como aparece.



NELCY NAVARRO LÓPEZ
Juez

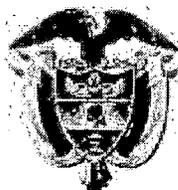


ROSE MARIE ROJAS ABRIL
Apoderado de la demandada



MARIA PAULINA OCAMPO PERALTA
Secretaria Ad-hoc

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO CINCUENTA Y TRES (53) ADMINISTRATIVO
DEL CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ D.C.
SECCIÓN SEGUNDA

ACTA No. 003- 2018
AUDIENCIA DE CONCILIACIÓN ARTÍCULO 192 DE LA LEY 1437 DE 2011

Ref. Proceso	:	110013342-053-2016-00703-00
Demandante	:	VICTOR JULIO MARTÍNEZ ROJAS
Demandado	:	UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE GESTIÓN PENSIONAL Y CONTRIBUCIONES PARAFISCALES DE LA PROTECCIÓN SOCIAL- UGPP
Controversia	:	RELIQUIDACIÓN PENSIÓN
Medio de Control	:	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
Juez	:	NELCY NAVARRO LOPEZ

En Bogotá, a los diecinueve (19) días del mes de octubre del año dos mil dieciocho (2018), siendo las 9:30 a.m., fecha y hora que fue programada en auto anterior, para adelantar la AUDIENCIA de que trata el artículo 192 de la Ley 1437 de 2011, en el medio de control promovido **VICTOR JULIO MARTÍNEZ ROJAS** contra la **UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE GESTIÓN PENSIONAL Y CONTRIBUCIONES PARAFISCALES DE LA PROTECCIÓN SOCIAL- UGPP**.

La Presidenta de la Audiencia declara abierta la diligencia de conciliación se habilita la realización de la diligencia en la Sede del Despacho, respetando el principio de oralidad, la formalidad del numeral 13, del artículo 42 del Código General del Proceso, en aplicación a los principios de economía, eficiencia y celeridad, para optimizar el uso de los recursos. Los apoderados manifiestan no tener objeción. En esas condiciones, teniendo en cuenta que se presentó¹ y sustentó de forma oportuna recurso de apelación por parte del apoderado de la UGPP (fls.125-134) y del apoderado de la parte actora (fls. 135-140), contra la sentencia proferida el 8 de agosto de 2018 (fls. 115-120), notificada en estrados, que accedió a las pretensiones de la demanda. Se procede a verificar la asistencia de las partes:

Parte demandante: VICTOR JULIO MARTÍNEZ ROJAS

Apoderado judicial: CUSTODIA BOHÓRQUEZ ALBA
C.C. No.: 40.032.385
T.P. No.: 309.774 del C. S. de la J.
Dirección Notificación: notificaciones@asejuris.com
Teléfono: 3203251220

Parte demandada: UGPP

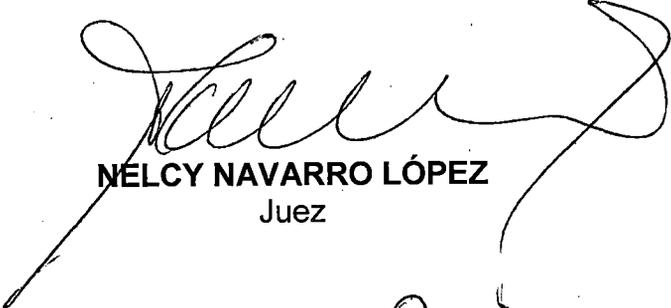
Apoderado Judicial: JOHN EDISON VALDÉS PRADA
C.C. No.: 80.901.973
T.P. No.: 238220 del C. S. de la J.
Direcciones: yrivera.tcabogados@gmail.com
Teléfono: 3176355856

De conformidad con los poderes de sustitución que se allegan en el día de hoy y el

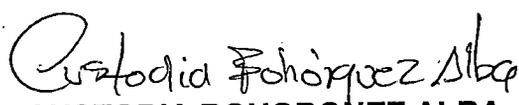
general que obra a folios 71 y siguientes del expediente, se reconoce personería adjetiva para actuar en representación de la parte actora y de la demandada, respectivamente, a los citados profesionales del derecho.

No se hizo presente la señora Agente del Ministerio Público.

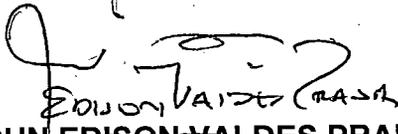
La Presidenta de Audiencia pone de presente a los asistentes los alcances de la figura de la conciliación, concede el uso de la palabra al apoderado de la demandada quien manifiesta: En acta de conciliación que adjunto No. 1936, se advierte en el estudio del caso 12, puntualmente el análisis de la demanda del actor, en el sentido que la posición de la entidad fue no conciliar. La apoderada de la parte actora guarda silencio. Por consiguiente se declara fallida la audiencia de conciliación y SE CONCEDEN LOS RECURSOS DE APELACIÓN INTERPUESTOS CONTRA LA SENTENCIA POR LA PARTE DEMANDANTE Y LA DEMANDADA ya referidas, EN EL EFECTO SUSPENSIVO, ANTE EL TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE CUNDINAMARCA, SECCIÓN SEGUNDA. Por Secretaría remítase en forma inmediata el expediente, previas las desanotaciones respectivas. Así se declara cerrada la diligencia siendo las 09:39 a.m. y se firma el acta por sus intervinientes una vez leída y aprobada como aparece.



NELCY NAVARRO LÓPEZ
Juez



CUSTODIA BOHORQUEZ ALBA
Apoderado de la demandante

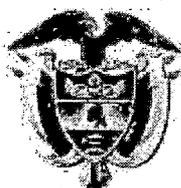


JOHN EDISON VALDES PRADA
Apoderado de la demandada



MARIA PAULINA OCAMPO PERALTA
Secretaria Ad-hoc

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO CINCUENTA Y TRES (53) ADMINISTRATIVO
DEL CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ D.C.
SECCIÓN SEGUNDA

ACTA No. 004- 2018
AUDIENCIA DE CONCILIACIÓN ARTÍCULO 192 DE LA LEY 1437 DE 2011

Ref. Proceso	:	110013342-053-2017-00306-00
Demandante	:	JULIO ENRIQUE ZUÑIGA GUERRA
Demandado	:	UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE GESTIÓN PENSIONAL Y CONTRIBUCIONES PARAFISCALES DE LA PROTECCIÓN SOCIAL- UGPP
Controversia	:	RELIQUIDACIÓN PENSIÓN
Medio de Control	:	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
Juez	:	NELCY NAVARRO LOPEZ

En Bogotá, a los diecinueve (19) días del mes de octubre del año dos mil dieciocho (2018), siendo las 9:45 a.m., fecha y hora que fue programada en auto anterior, para adelantar la AUDIENCIA de que trata el artículo 192 de la Ley 1437 de 2011, en el medio de control promovido **JULIO ENRIQUE ZUÑIGA GUERRA** contra la **UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE GESTIÓN PENSIONAL Y CONTRIBUCIONES PARAFISCALES DE LA PROTECCIÓN SOCIAL- UGPP**,

La Presidenta de la Audiencia declara abierta la diligencia de conciliación se habilita la realización de la diligencia en la Sede del Despacho, respetando el principio de oralidad, la formalidad del numeral 13, del artículo 42 del Código General del Proceso, en aplicación a los principios de economía, eficiencia y celeridad, para optimizar el uso de los recursos. Los apoderados manifiestan no tener objeción. En esas condiciones, teniendo en cuenta que se presentó¹ y sustentó de forma oportuna recursos de apelación por parte del apoderado de la parte actora (fls. 87-92) y del apoderado de la entidad demandada (fls. 93-96), contra la sentencia proferida el 11 de julio de 2018 (fls. 78-82), notificada en estrados, que accedió a las pretensiones de la demanda. Se procede a verificar la asistencia de las partes:

Parte demandante: JULIO ENRIQUE ZUÑIGA GUERRA

Apoderado judicial: CUSTODIA BOHÓRQUEZ ALBA
C.C. No.: 40.032.385
T.P. No.: 309.774 del C. S. de la J.
Dirección Notificación: notificaciones@asejuris.com
Teléfono: 3203251220

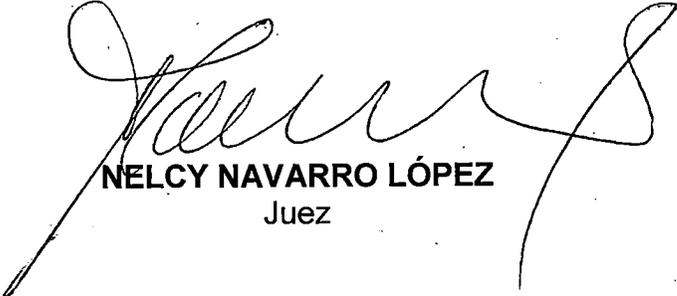
De conformidad con el poder de sustitución que se allega el día de hoy y se reconoce personería adjetiva para actuar en representación de la parte actora a la citada profesional del Derecho.

Parte demandada: UGPP

Apoderado Judicial: JOHN EDISON VALDÉS PRADA
C.C. No.: 80.901.973
T.P. No.: 238220 del C. S. de la J.
Direcciones: yrivera.tcabogados@gmail.com
Teléfono: 3176355856

No se hizo presente la señora Agente del Ministerio Público.

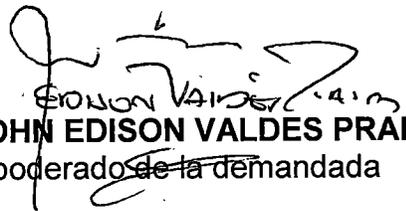
La Presidenta de Audiencia pone de presente a los asistentes los alcances de la figura de la conciliación, concede el uso de la palabra al apoderado de la demandada quien manifiesta: En acta de conciliación que adjunto No. 1938, se advierte en el estudio del caso 16, puntualmente el análisis de la demanda del actor, en el sentido que la posición de la entidad fue no conciliar. La apoderada de la parte actora guarda silencio. Por consiguiente se declara fallida la audiencia de conciliación y SE CONCEDEN LOS RECURSOS DE APELACIÓN INTERPUESTOS CONTRA LA SENTENCIA POR LA PARTE DEMANDANTE Y LA DEMANDADA ya referidas, EN EL EFECTO SUSPENSIVO, ANTE EL TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE CUNDINAMARCA, SECCIÓN SEGUNDA. Por Secretaría remítase en forma inmediata el expediente, previas las desanotaciones respectivas. Así se declara cerrada la diligencia siendo las 09:50 a.m. y se firma el acta por sus intervinientes una vez leída y aprobada como aparece.



NELCY NAVARRO LÓPEZ
Juez



CUSTODIA BOHORQUEZ ALBA
Apoderado de la demandante

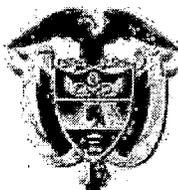


JOHN EDISON VALDES PRADA
Apoderado de la demandada



MARIA PAULINA OCAMPO PERALTA
Secretaria Ad-hoc

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO CINCUENTA Y TRES (53) ADMINISTRATIVO
DEL CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ D.C.
SECCIÓN SEGUNDA

ACTA No. 001 - 2018
AUDIENCIA DE CONCILIACIÓN ARTÍCULO 192 DE LA LEY 1437 DE 2011

Ref. Proceso	:	110013335017-2014-00009-00
Demandante	:	YANETH CRISTINA SUAREZ GÓMEZ
Demandado	:	UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE GESTIÓN PENSIONAL Y CONTRIBUCIONES PARAFISCALES DE LA PROTECCIÓN SOCIAL- UGPP
Controversia	:	SUSTITUCIÓN PENSIONAL
Medio de Control	:	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
Juez	:	NELCY NAVARRO LOPEZ

En Bogotá, a los diecinueve (19) días del mes de octubre del año dos mil dieciocho (2018), siendo las 9:00 a.m., fecha y hora que fue programada en auto anterior, para adelantar la audiencia de que trata el artículo 192 de la Ley 1437 de 2011, en el medio de control promovido **YANETH CRISTINA SUAREZ GÓMEZ** contra la **UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE GESTIÓN PENSIONAL Y CONTRIBUCIONES PARAFISCALES DE LA PROTECCIÓN SOCIAL- UGPP**.

La Presidenta de la Audiencia declara abierta la diligencia, se habilita la realización de la misma en la Sede del Despacho, respetando el principio de oralidad y la formalidad del artículo 42, numeral 13 del Código General del Proceso, en aplicación a los principios de economía, eficiencia y celeridad, para optimizar el uso de los recursos. Los apoderados manifiestan no tener objeción:

Demandante : YANETH CRISTINA SUAREZ

Apoderada judicial: BETTHY PAOLA CASTELLANOS CASAS
C.C. No.: 52.430.599
T.P. No.: 260.177 del Consejo S. de la J.
Dirección Notificación: Cra 9 No. 13-13 of. 206 Bogotá
Teléfono: 3158084616

Tercera interesada: ROSANA CARRANZA DE DÍAZ

Apoderado judicial: ALONSO OSPINA OSPINA
C.C. No.: 16.201.766 de Cartago
T.P. No.: 81.685 del C. S. de la J.
Dirección Notificación: aosos@hotmail.co,m.co
Teléfono: 300 8427241

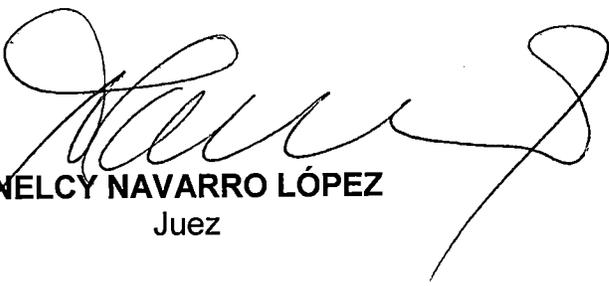
Parte demandada: UGPP

Apoderada Judicial: ÁNGELA PATRICIA MIRANDA RIVERA
C.C. No.: 35.250.104
T.P. No.: 121.951 del C. S. de la J.
Direcciones: apulidor@ugpp.gov.co
Teléfono: 3016888524

No se hizo presente la señora Agente del Ministerio Público.

Se reconoce personería adjetiva para actuar en representación de la parte demandada a la Abogada ÁNGELA PATRICIA MIRANDA RIVERA, de conformidad con el poder de sustitución que allega el día de hoy.

Teniendo en cuenta que se presentaron¹ y sustentaron de forma oportuna recurso de apelación por parte del apoderado de la tercera interesada (fls.236-245), y de la demandada (fls. 246-247) contra la sentencia proferida el 22 de agosto de 2018 (fls. 217-232), notificada el 24 de agosto del año en curso, según constancias visibles a folios 233 a 235, que accedió a las pretensiones de la demanda. La Titular del Despacho pone de presente a los asistentes los alcances de la figura de la conciliación, concede el uso de la palabra al apoderado de la demandada quien manifiesta: En acta de conciliación que adjunto se da cuenta que la posición de la entidad fue no conciliar. El apoderado de la tercera con interés expresó que el interés de su cliente es el reconocimiento del retroactivo y en esos términos estaría dispuesto a conciliar, pero como no existe ánimo de la entidad, acoge la decisión del Despacho. Por consiguiente SE DECLARA FALLIDA la audiencia de conciliación y SE CONCEDEN LOS RECURSOS DE APELACIÓN INTERPUESTOS CONTRA LA SENTENCIA POR LA TERCERA INTERESADA Y DEMANDADA ya referidas, EN EL EFECTO SUSPENSIVO, ANTE EL TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE CUNDINAMARCA, SECCIÓN SEGUNDA. Por Secretaría remítase en forma inmediata el expediente, previas las desanotaciones respectivas. Así se declara cerrada la diligencia siendo las 9:10 a.m. y se firma el acta por sus intervinientes una vez leída y aprobada como aparece.


NELCY NAVARRO LÓPEZ
Juez


BETTY PAOLA CASTELLANOS CASAS
Apoderada de la demandante

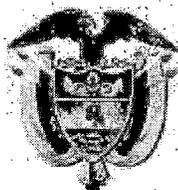

ALONSO OSPINA OSPINA
Apoderado de la tercera interesada


ANGELA P. MIRANDA RIVERA
Apoderada de la demandada


MARIA PAULINA OCAMPO PERALTA
Secretaria Ad-hoc

¹ Término del artículo 247 del CPACA, transcurrió del 27 de agosto al 7 de septiembre del año en curso (fl. 234)

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO CINCUENTA Y TRES (53) ADMINISTRATIVO
DEL CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ D.C.
SECCIÓN SEGUNDA
(Acuerdo PSAA15-10402 del 29 de octubre de 2015)

ACTA No. 007- 2018
AUDIENCIA DE CONCILIACIÓN ARTÍCULO 192 DE LA LEY 1437 DE 2011

Ref. Proceso	:	110013342-053-2017-00190-00
Demandante	:	JORGE ENRIQUE VALERO ACOSTA
Demandado	:	FONDO DE PRESTACIONES ECONÓMICAS CESANTÍAS Y PENSIONES "FONCEP"
Controversia	:	RELIQUIDACIÓN PENSIÓN
Medio de Control	:	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
Juez	:	NELCY NAVARRO LOPEZ

En Bogotá, a los diecinueve (19) días del mes de octubre del año dos mil dieciocho (2018), siendo las 10:30 a.m., fecha y hora que fue reprogramada en auto anterior, para adelantar la AUDIENCIA de que trata el artículo 192 de la Ley 1437 de 2011, en el medio de control promovido **JORGE ENRIQUE VALERO ACOSTA.**, contra el **FONDO DE PRESTACIONES ECONÓMICAS CESANTÍAS Y PENSIONES "FONCEP"**.

La Presidenta de la Audiencia declara abierta la diligencia de conciliación se habilita la realización de la diligencia en la Sede del Despacho, respetando el principio de oralidad, la formalidad del numeral 13, del artículo 42 del Código General del Proceso, en aplicación a los principios de economía, eficiencia y celeridad, para optimizar el uso de los recursos. Los apoderados manifiestan no tener objeción. En esas condiciones, teniendo en cuenta que se presentó¹ y sustentó de forma oportuna recurso de apelación por parte del apoderado del FONCEP (fls. 97-104), contra la sentencia proferida el 22 de agosto de 2018 (fls. 90-94), notificada el 24 de agosto del año en curso, según constancias visibles a folios 95 y 96, que accedió a las pretensiones de la demanda. Se procede a verificar la asistencia de las partes:

Parte demandante: JORGE ENRIQUE VALERO ACOSTA

Apoderado judicial: JAIME GUERRERO AVILA
C.C. No.: 19.151.484
T.P. No.: 83.813 del C. S. de la J.
Dirección Notificación: jaimeguerreroavila@yahoo.com
Teléfono: 3112476948

Parte demandada: FONDO DE PRESTACIONES ECONÓMICAS CESANTÍAS Y PENSIONES "FONCEP"

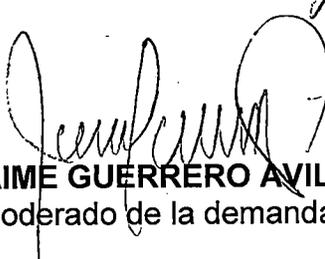
Apoderado Judicial: FREY ARROYO SANTAMARIA
C.C. No.: 80.771.924
T.P. No.: 169.872 del C. S. de la J.
Direcciones: freyarroyoabogado@gmail.com
Teléfono: 3112276485

No se hizo presente la señora Agente del Ministerio Público.

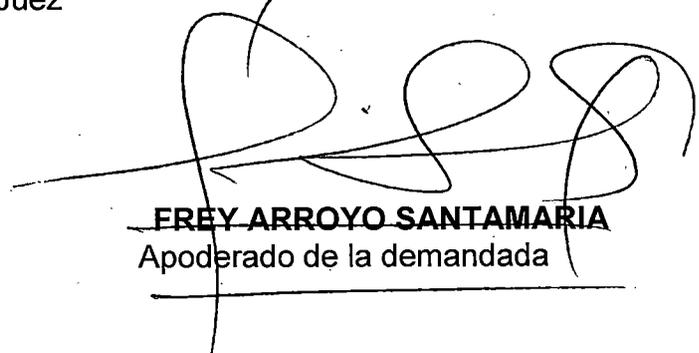
La señora Juez pone de presente a los asistentes los alcances de la figura de la conciliación, concede el uso de la palabra al apoderado de la demandada quien manifiesta que es una política institucional no conciliar en estos temas, no obstante no alcanzó a emitirse el acta del comité de conciliación, por consiguiente, en aplicación de los principios de eficiencia y celeridad, se tiene la manifestación del señor Abogado del FONCEP, partiendo del principio de la buena fe y los deberes que le asisten al Profesional del Derecho, sin perjuicio de la carga que se le impone para que allegue al expediente la respectiva constancia del Comité, antes de que el ad quem defina el recurso. Por consiguiente se declara fallida la audiencia de conciliación y SE CONCEDE EL RECURSO DE APELACIÓN INTERPUESTO CONTRA LA SENTENCIA POR LA PARTE DEMANDADA ya referida, EN EL EFECTO SUSPENSIVO, ANTE EL TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE CUNDINAMARCA, SECCIÓN SEGUNDA. Por Secretaría remítase en forma inmediata el expediente, previas las desanotaciones respectivas. Así se declara cerrada la diligencia siendo las 10:40 a.m. y se firma el acta por sus intervinientes una vez leída y aprobada como aparece.



NELCY NAVARRO LÓPEZ
Juez



JAIME GUERRERO AVILA
Apoderado de la demandante

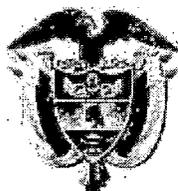


FREY ARROYO SANTAMARIA
Apoderado de la demandada



MARIA PAULINA OCAMPO P.
Secretaria Ad-Hoc

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO CINCUENTA Y TRES (53) ADMINISTRATIVO
DEL CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ D.C.
SECCIÓN SEGUNDA

ACTA No. 005- 2018
AUDIENCIA DE CONCILIACIÓN ARTÍCULO 192 DE LA LEY 1437 DE 2011

Ref. Proceso	:	110013342-053-2016-00091-00
Demandante	:	VIVIANA MARCELA BELTRAN RUBIANO
Demandado	:	HOSPITAL EL TUNAL III NIVEL E.S.E. – HOY SUBRED INTEGRADA DE SERVICIOS DE SALUD SUR E.S.E.
Controversia	:	CONTRATO REALIDAD
Medio de Control	:	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
Juez	:	NELCY NAVARRO LOPEZ

En Bogotá, a los diecinueve (19) días del mes de octubre del año dos mil dieciocho (2018), siendo las 10:00 a.m., fecha y hora que fue reprogramada en auto anterior, para adelantar la AUDIENCIA de que trata el artículo 192 de la Ley 1437 de 2011, en el medio de control promovido **VIVIANA MARCELA BELTRAN RUBIANO**, contra el **HOSPITAL EL TUNAL III NIVEL E.S.E. – HOY SUBRED INTEGRADA DE SERVICIOS DE SALUD SUR E.S.E.**

La Presidenta de la Audiencia declara abierta la diligencia de conciliación se habilita la realización de la diligencia en la Sede del Despacho, respetando el principio de oralidad, la formalidad del numeral 13, del artículo 42 del Código General del Proceso, en aplicación a los principios de economía, eficiencia y celeridad, para optimizar el uso de los recursos. Los apoderados manifiestan no tener objeción. En esas condiciones, teniendo en cuenta que se presentaron¹ y sustentaron de forma oportuna recurso de apelación por parte del apoderado de la demandante (fls. 218-220), y de la demandada (fls. 221-235) contra la sentencia proferida el 27 de agosto de 2018 (fls. 203-214), notificada el 24 de agosto del año en curso, según constancias visibles a folios 215 a 217, que accedió a las pretensiones de la demanda. Se procede a verificar la asistencia de las partes:

Parte demandante: VIVIANA MARCELA BELTRAN RUBIANO

Apoderado judicial: DANIEL EDUARDO VEGA BERNAL
C.C. No.: 1.022.397.820
T.P. No.: 306.735 del C. S. de la J.
Dirección Notificación: abg76@hotmail.com
Teléfono: 2433942

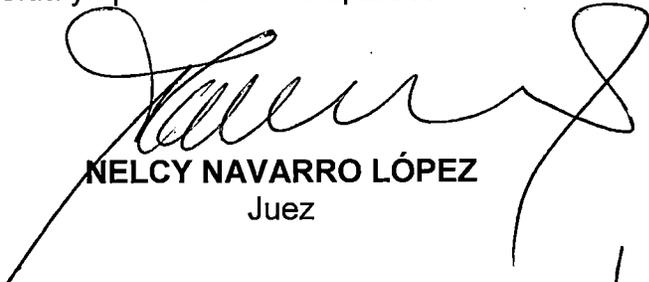
Parte demandada: HOSPITAL EL TUNAL III NIVEL E.S.E. – HOY SUBRED INTEGRADA DE SERVICIOS DE SALUD SUR E.S.E.

Apoderado Judicial: JOSE ROJAS GUZMAN
C.C. No.: 5.850.067
T.P. No.: 100.098 del C. S. de la J.
Direcciones: joseabog1@hotmail.com
Teléfono: 3115909443

De conformidad con el poder visible a folio 236 del expediente, de la parte demandada y el que se allega de sustitución en esta audiencia del extremo activo, se les reconoce personería adjetiva para actuar en representación de los respectivos extremos de la Litis, a los citados profesionales del Derecho.

No se hizo presente la señora Agente del Ministerio Público.

La Presidenta de Audiencia pone de presente a los asistentes los alcances de la figura de la conciliación, concede el uso de la palabra al apoderado de la demandada quien manifiesta que es posición de la entidad no conciliar, no obstante no allega el acta del respectivo comité, por tratarse de una política que la entidad ha asumido para este tipo de debates. En esas condiciones, partiendo del principio de la buena fe, los deberes del abogado y las facultades conferidas por la poderdante (fl. 236), se tiene dicha manifestación como suficiente para declarar fallida la presente audiencia de conciliación, sin perjuicio de la obligación que se le impone al Abogado que representa los intereses de la Subred demandada, de allegar copia del acto administrativo o la certificación del Comité en el sentido expuesto, antes de que el ad quem resuelva el recurso. En esas condiciones SE CONCEDEN LOS RECURSOS DE APELACIÓN INTERPUESTOS CONTRA LA SENTENCIA POR LAS PARTES DEMANDADA Y DEMANDANTE ya referidas, EN EL EFECTO SUSPENSIVO, ANTE EL TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE CUNDINAMARCA, SECCIÓN SEGUNDA. Por Secretaría remítase en forma inmediata el expediente, previas las desanotaciones respectivas. Así se declara cerrada la diligencia siendo las 10:10 a.m. y se firma el acta por sus intervinientes una vez leída y aprobada como aparece.



NELCY NAVARRO LÓPEZ
Juez



DANIEL EDUARDO VEGA BERNAL
Apoderado de la demandante

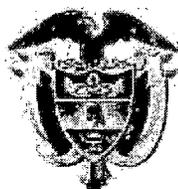


JOSE ROJAS GUZMAN
Apoderado de la demandada



MARIA PAULINA OCAMPO PERALTA
Secretaria Ad-hoc

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO CINCUENTA Y TRES (53) ADMINISTRATIVO
DEL CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ D.C.
SECCIÓN SEGUNDA

ACTA No. 008 - 2018
AUDIENCIA DE CONCILIACIÓN ARTÍCULO 192 DE LA LEY 1437 DE 2011

Ref. Proceso	:	110013342-053-2017-00219-00
Demandante	:	MIGUEL EDUARDO MIRANDA MELO
Demandado	:	ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES
Controversia	:	RELIQUIDACIÓN PENSIÓN
Medio de Control	:	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
Juez	:	NELCY NAVARRO LOPEZ

En Bogotá, a los diecinueve (19) días del mes de octubre del año dos mil dieciocho (2018), siendo las 10:45 a.m., fecha y hora que fue reprogramada en auto anterior, para adelantar la AUDIENCIA de que trata el artículo 192 de la Ley 1437 de 2011, en el medio de control promovido **MIGUEL EDUARDO MIRANDA MELO.**, contra el **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES.**

La Presidenta de la Audiencia declara abierta la diligencia de conciliación se habilita la realización de la diligencia en la Sede del Despacho, respetando el principio de oralidad, la formalidad del numeral 13, del artículo 42 del Código General del Proceso, en aplicación a los principios de economía, eficiencia y celeridad, para optimizar el uso de los recursos. Las apoderadas manifiestan no tener objeción.

En esas condiciones, teniendo en cuenta que se presentaron¹ y sustentaron de forma oportuna recursos de apelación por parte del apoderado de la demandante (fls. 120-127), y de la demandada (fls. 110-119) contra la sentencia proferida el 8 de agosto de 2018 (fls. 97-102), notificada en estrados, que accedió a las pretensiones de la demanda. Se procede a verificar la asistencia de las partes:

Parte demandante: MIGUEL EDUARDO MIRANDA MELO

Apoderado judicial: CUSTODIA BOHÓRQUEZ ALBA
C.C. No.: 40.032.385
T.P. No.: 309.774 del C. S. de la J.
Dirección Notificación: notificaciones@asejuris.com
Teléfono: 3203251220

Parte demandada: ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES

Apoderado Judicial: VIVIAN STEFFANY REINOSO CANTILLO
C.C. No.: 1.018.444.540
T.P. No.: 250.421 del C. S. de la J.
Direcciones: vreinosoc.conciliatus@gmail.com
Teléfono: 3005300216

De conformidad con los poderes de sustitución que se allegan el día de hoy se reconoce personería adjetiva para actuar en representación de la parte actora y

demandada, respectivamente, a las citadas profesionales del Derecho.

No se hizo presente la señora Agente del Ministerio Público.

La señora Juez pone de presente a los asistentes los alcances de la figura de la conciliación, concede el uso de la palabra a la apoderada de la demandada quien manifiesta que es política institucional no conciliar en asuntos de controversias como las que ocupan la atención del Despacho, no obstante no alcanzó a expedirse el acta del Comité de conciliación, atendiendo el alto número de procesos en los que se ha proferido fallo en estos últimos días. En esas condiciones, la Presidenta de Audiencia dispone en aplicación del principio de la buena fe, considerando los deberes del abogado, las facultades conferidas en el poder y por los principios de eficiencia y celeridad, tener dicha manifestación como suficiente para declarar FALLIDA la presente audiencia, sin perjuicio del deber que se le impone a la citada Abogada de allegar el acta referida, antes de que el ad quem defina el recurso. Se notifica en estrados la decisión. Sin objeciones. Así SE CONCEDEN LOS RECURSOS DE APELACIÓN INTERPUESTOS CONTRA LA SENTENCIA POR LAS PARTES DEMANDADA Y DEMANDANTE ya referidas, EN EL EFECTO SUSPENSIVO, ANTE EL TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE CUNDINAMARCA, SECCIÓN SEGUNDA. Por Secretaría remítase en forma inmediata el expediente, previas las desanotaciones respectivas. Así se declara cerrada la diligencia siendo las 11: 00 a.m. y se firma el acta por sus intervinientes una vez leída y aprobada como aparece.



NELCY NAVARRO LÓPEZ
Juez



CUSTODIA BOHÓRQUEZ ALBA
Apoderado de la demandante

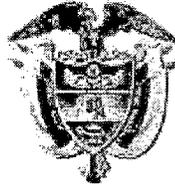


VIVIAN STEFFANY REINOSO CANTILLO
Apoderado de la demandada



MARIA PAULINA OCAMPO PERALTA
Secretaria Ad-hoc

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO CINCUENTA Y TRES (53) ADMINISTRATIVO
DEL CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ D.C.
SECCIÓN SEGUNDA

ACTA No. 009 - 2018

AUDIENCIA DE CONCILIACIÓN ARTÍCULO 192 DE LA LEY 1437 DE 2011

Ref. Proceso	:	110013342-053-2016-00398-00
Demandante	:	WILMAR DE JESUS ALDANA GARCIA
Demandado	:	SUBRED INTEGRADA DE SERVICIOS DE SALUD CENTRO –ORIENTE E.S.E.
Controversia	:	CONTRATO REALIDAD
Medio de Control	:	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
Juez	:	NELCY NAVARRO LOPEZ

En Bogotá, a los diecinueve (19) días del mes de octubre del año dos mil dieciocho (2018), siendo las 11:30 a.m., fecha y hora que fue reprogramada en auto anterior, para adelantar la AUDIENCIA de que trata el artículo 192 de la Ley 1437 de 2011, en el medio de control promovido **WILMAR DE JESUS ALDANA GARCIA.**, contra la **SUBRED INTEGRADA DE SERVICIOS DE SALUD CENTRO –ORIENTE E.S.E.**

La Presidenta de la Audiencia habilita la realización de la diligencia en la Sede del Despacho, respetando el principio de oralidad, las formalidades del artículo 42 del Código General del Proceso, en aplicación a los principios de economía, eficiencia y celeridad, para optimizar el uso de los recursos. Los apoderados manifiestan no tener objeción.

En esas condiciones, teniendo en cuenta que se presentó¹ y sustentó de forma oportuna recurso de apelación por parte del apoderado de la demandada (fls. 396-398), contra la sentencia proferida el 23 de agosto de 2018 (fls. 383-393) notificada el 27 de agosto del año en curso, según constancias visibles a folios 394-395, que accedió a las pretensiones de la demanda. Se procede a verificar la asistencia de las partes:

Parte demandante: WILMAR DE JESUS ALDANA GARCIA

Apoderado judicial: MARIO EDGAR MONTAÑO BAYONA
C.C. No.: 79.101.098
T.P. No.: 51.747 del C. S. de la J.
Dirección Notificación: mariomontanobayonaabogado@hotmail.com
Teléfono: 3132676184

Parte demandada: SUBRED INTEGRADA DE SERVICIOS DE SALUD CENTRO –ORIENTE E.S.E.

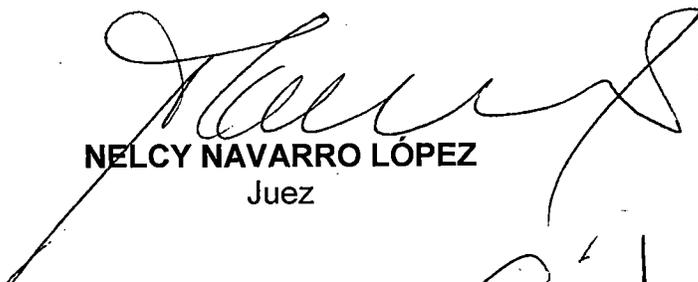
Apoderado Judicial: LAURA VANESSA GRAZZIANI GONZÁLEZ
C.C. No.: 1.098.700.719
T.P. No.: 257815 del C. S. de la J.
Direcciones: notificacionesjudiciales@subredcentroriente.gov.co
Teléfono: 3224593112

De conformidad con el poder de sustitución que allega en esta audiencia se le

reconoce personería adjetiva para actuar a la citada profesional del derecho, en representación de la parte demandada.

No se hizo presente la señora Agente del Ministerio Público.

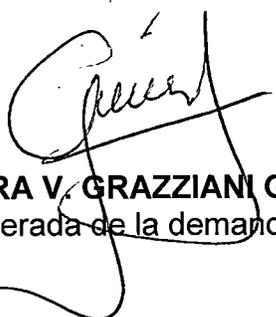
La Presidenta de Audiencia pone de presente a los asistentes los alcances de la figura de la conciliación, concede el uso de la palabra a la apoderada de la demandada quien manifiesta que es política institucional no conciliar en estos asuntos, cuando se interpone recurso por parte de la entidad, por consiguiente, atendiendo los principios de buena fe, considerando los deberes de la abogada y las facultades que le fueron conferidas, se tiene dicha manifestación como suficiente para declarar fallida la audiencia de conciliación, por demás en aplicación de los principios de eficiencia y celeridad, sin perjuicio del deber que le asiste a la profesional del derecho para que allegue la constancia del Comité o del acto administrativo que ratifique la política institucional, antes de que el ad quem defina el recurso de alzada. Se notifica en estrados la decisión. Sin objeciones. Así SE CONCEDE EL RECURSO DE APELACIÓN INTERPUESTO CONTRA LA SENTENCIA POR LA PARTE DEMANDADA ya referida, EN EL EFECTO SUSPENSIVO, ANTE EL TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE CUNDINAMARCA, SECCIÓN SEGUNDA. Por Secretaría remítase en forma inmediata el expediente, previas las desanotaciones respectivas. Así se declara cerrada la diligencia siendo las 11:45 a.m. y se firma el acta por sus intervinientes una vez leída y aprobada como aparece.



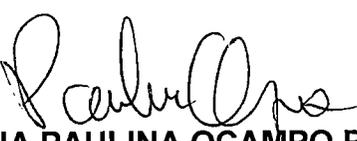
NELCY NAVARRO LÓPEZ
Juez



MARIO EDGAR MONTAÑO BAYONA
Apoderado de la demandante

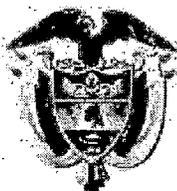


LAURA V. GRAZZIANI G.
Apoderada de la demandada



MARIA PAULINA OCAMPO PERALTA
Secretaria Ad-hoc

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO CINCUENTA Y TRES (53) ADMINISTRATIVO
DEL CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ D.C.
SECCIÓN SEGUNDA

ACTA No. 006- 2018
AUDIENCIA DE CONCILIACIÓN ARTÍCULO 192 DE LA LEY 1437 DE 2011

Ref. Proceso	:	110013342-053-2016-00653-00
Demandante	:	OSCAR ALBERTO ZAMBRANO OSPINA
Demandado	:	SERVICIO NACIONAL DE APRENDIZAJE-SENA
Controversia	:	CONTRATO REALIDAD
Medio de Control	:	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
Juez	:	NELCY NAVARRO LOPEZ

En Bogotá, a los diecinueve (19) días del mes de octubre del año dos mil dieciocho (2018), siendo las 10:15 a.m., fecha y hora que fue reprogramada en auto anterior, para adelantar la AUDIENCIA de que trata el artículo 192 de la Ley 1437 de 2011, en el medio de control promovido **OSCAR ALBERTO ZAMBRANO OSPINA**, contra el **SERVICIO NACIONAL DE APRENDIZAJE-SENA**.

La Presidenta de la Audiencia declara abierta la diligencia de conciliación se habilita la realización de la diligencia en la Sede del Despacho, respetando el principio de oralidad, la formalidad del numeral 13, del artículo 42 del Código General del Proceso, en aplicación a los principios de economía, eficiencia y celeridad, para optimizar el uso de los recursos. Los apoderados manifiestan no tener objeción.

En esas condiciones, teniendo en cuenta que se presentaron¹ y sustentaron de forma oportuna recurso de apelación por parte del apoderado de la demandante (fls. 388-404), y de la demandada (fls. 405-409) contra la sentencia proferida el 23 de agosto de 2018 (fls. 369-385), notificada el 27 de agosto del año en curso, según constancias visibles a folios 386 y 387, que accedió a las pretensiones de la demanda. Se procede a verificar la asistencia de las partes:

Parte demandante: OSCAR ALBERTO ZAMBRANO OSPINA

Apoderado judicial: GUILLERMO JUTINICO HORTUA
C.C. No.: 11.374.166
T.P. No.: 47.074 del C. S. de la J.
Dirección Notificación: guillermojutinico@gmail.com
Teléfono: EL. 32033 28 282

Parte demandada: SERVICIO NACIONAL DE APRENDIZAJE-SENA

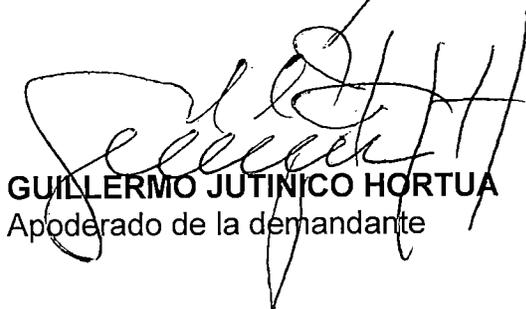
Apoderado Judicial: CARLOS ALBERTO RUGELES GRACIA
C.C. No.: 79.159.378
T.P. No.: 62.624 del C. S. de la J.
Direcciones: presidente@rgabogados.com.co
Teléfono: 3108582813

No se hizo presente la señora Agente del Ministerio Público.

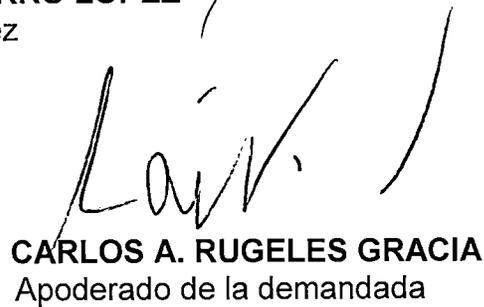
Se pone de presente a los asistentes los alcances de la figura de la conciliación, concede el uso de la palabra al apoderado de la demandada quien manifiesta: En acta de conciliación que adjunto se da cuenta que la posición de la entidad fue no conciliar. Los demás apoderados guardan silencio. Por consiguiente se declara fallida la audiencia de conciliación y SE CONCEDEN LOS RECURSOS DE APELACIÓN INTERPUESTOS CONTRA LA SENTENCIA POR LAS PARTES DEMANDADA Y DEMANDANTE ya referidas, EN EL EFECTO SUSPENSIVO, ANTE EL TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE CUNDINAMARCA, SECCIÓN SEGUNDA. Por Secretaría remítase en forma inmediata el expediente, previas las desanotaciones respectivas. Así se declara cerrada la diligencia siendo las 10:21 a.m. y se firma el acta por sus intervinientes una vez leída y aprobada como aparece.



NELCY NAVARRO LÓPEZ
Juez



GUILLERMO JUTINICO HORTUA
Apoderado de la demandante



CARLOS A. RUGELES GRACIA
Apoderado de la demandada



MARIA PAULINA OCAMPO PERALTA
Secretaría Ad-hoc